Poder por Dª María Josefa de Larreandi, vecina de Alza a favor de D. Juan Bulkeley Hijos de Lisboa para reclamar el valor y alquiler de una gabarra del Comisario General Inglés.

1815-08-08 **AHPG-GPAH 3/0088, A: 145**

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Agosto de mil ochocientos y quince, ante mí el Escribano Público de Su Majestad del Número de ella y testigos infrascritos, compareció Dª María Josefa de Larreandi vecina de la Población de Alza jurisdicción de ésta dicha Ciudad, y dijo que confería todo su poder cumplido, cual legalmente se requiere, y es necesario a los Sres. D. Juan Bulkeley Hijos de Lisboa para que reclamen y perciban del Comisario General Inglés el valor de una gabarra que se perdió al Servicio de los transportes de Su Majestad Británica por el mes de Marzo de mil ochocientos catorce según consta de certificado del Agente de Transportes Delafons, cuya gabarra está tasada, y valía tres mil reales vellón según consta de certificación dada por D. Celedonio Mutio Contramaestre de Construcción de Buques del Puerto de Pasajes: para que reclamen y cobren también además el alquiler de dicha gabarra devengado desde veinte y cinco de Febrero hasta el diez y siete de Marzo del mismo año ambos inclusive, que hacen veinte y un días, y a razón de veinte reales diarios, suman cuatrocientos y veinte reales. A cuyo fin presenten Escritos justificaciones, y probanzas, y practiquen cuantas diligencias Judiciales y extrajudiciales sean necesarias, y las mismas que haría la otorgante hallándose presente, dando las Cartas de pago y resguardos que se le pidieren con todas las cláusulas, circunstancias y requisitos prescritos por derecho, pues desde luego las aprueba, ratifica, y quiere sean tan válidos y subsistentes como si aquí estuviese inserto su tenor, y al efecto autoriza a los sobredichos Bulkley Hijos con el más amplio, absoluto y eficaz poder, libre, franca y general administración, y facultad de sustituir en quien y las veces que les pareciere, y tan lleno y bastante que aunque le falte alguna cláusula o circunstancia, no por eso deje de obrar, pues la da aquí por inserta y repetida. A tener por firme éste poder y cuanto en su virtud se practicare, se obligó con sus bienes, presentes y futuros, y dio el necesario a los Jueces y justicias de Su Majestad para que le apremien a su observancia por todo rigor legal como si éste instrumento fuese Sentencia definitiva pasada en

autoridad de cosa Juzgada y consentida que la recibió por tal, renunciando todas las Leyes, fueros y privilegios de su favor y la que prohíbe su general renunciación. Y así lo otorgó, y firmó, siendo testigos…y en fe de ello, y de que conozco a la otorgante firmé yo el Escribano=

_____